



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **SENTENCIA: CINCUENTA Y OCHO (58).**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (20) veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).-----

----- **VISTO:** para resolver los autos que integran el expediente número **00772/2016** relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el **licenciado *******, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ***** en contra de ***** , y;

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO:** Que mediante escrito del diez de noviembre de dos mil dieciséis compareció ante este Juzgado el licenciado ***** , con el carácter antes señalado demandando en la vía Ejecutiva Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa a ***** de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

----- **A)** La declaración judicial de vencimiento anticipado del contrato base de la acción y del pagaré suscrito bajo su amparo.-----

----- **B)** El pago de la cantidad de \$2´992,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital insoluto.-----

-----**C)** El pago de la cantidad de \$860,558.94 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados por el período comprendido del día 2 de Julio del año 2015 al día 4 de octubre del año 2016, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA

OCTAVA del contrato base de la acción, y los que se sigan venciendo hasta la total solución de la deuda.

----- **D)** El pago de la cantidad de \$117,368.60 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado de los intereses ordinarios y los que se sigan venciendo de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato base de la acción.

----- **E)** El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

----- Fundándose para tal efecto en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso y anexando el documento base de la acción.

----- **SEGUNDO:** Por auto del once de noviembre de dos mil dieciséis se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta y se dispuso requerir de pago, embargar y emplazar a ***** en los términos del artículo 1392 del Código de Comercio, lo que se cumplimentó mediante diligencia actuarial del dieciséis de enero de dos mil dieciocho obrando constancia de lo anterior a fojas ciento veintiuno a ciento veinticuatro del expediente principal.-----

----- Por otra parte ***** contestó mediante escrito del veintiséis de enero del actual la demanda entablada en su contra, escrito que se admitió por auto del treinta de enero siguiente, con lo que se tiene al demandado por sabedor de la demanda entablada en su contra y por contestandola en tiempo y forma.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Posteriormente, y continuados los trámites procesales se decretó la apertura de un período probatorio por el término de quince días hábiles comunes a las partes, mismo que una vez fenecido, así como concluido el término para alegar, dejó el presente asunto en estado de dictar sentencia, lo que hoy se hace al tenor del siguiente:-

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, es competente para conocer y ahora resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 y 1104 del Código de Comercio.-----

----- **SEGUNDO:** La vía elegida por la parte actora para la tramitación del presente Juicio es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1391, fracción IV, 1392, 1394 y 1395 de la Legislación Mercantil.-----

----- **TERCERO:** La personalidad con que comparece la parte actora al presente juicio queda debidamente acreditada con la copia certificada de la escritura número 34,492-treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, libro 35, folio 6917, del protocolo a cargo del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública No. 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha treinta de julio de dos mil dos, el cual contiene un OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, entre otros, el otorgado por el Consejo de Administración de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero Banorte) a favor del licenciado

*****.

----- **CUARTO:** Ahora bien, la parte actora en su escrito de demanda reclama del demandado la suma mencionada en lo principal y accesorios, fundando su acción en un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE** de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, que celebró BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por los Apoderados del Banco ***** y ***** como acreditantes y ***** como acreditado, mediante el cual se le otorgó un crédito hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con fecha de inicio el veintiséis de junio de dos mil catorce y fecha de vencimiento el veintiséis de junio de dos mil quince.

----- En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato quedó establecido que LA PARTE ACREDITADA dispondría del crédito que se le otorgaba en un sólo acto, mediante la suscripción de pagarés a la orden del Banco, el cual sería de tipo causal, y que no modificaba el contrato, ya que sólo señalaba los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el crédito, así como la disposición del mismo.

----- Así mismo, en la CLÁUSULA SEXTA las partes pactaron que el pago del crédito sería efectuado por LA PARTE ACREDITADA en el domicilio del Banco conforme a la fecha de vencimiento y cantidad que se establezcan en cada uno de los pagares mediante que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

suscribiera la PARTE ACREDITADA, a favor de “EL BANCO”, para amparar la disposición total o parcial del importe del crédito y la obligación de pago del mismo, en la inteligencia de que la fecha de vencimiento que se fijaba en cada pagaré, no debía exceder del plazo de vencimiento del contrato.-----

----- La PARTE ACREDITADA se obligó a pagar a EL BANCO intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de las sumas ejercidas a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales establecidos en la carátula del contrato a la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28-veintiocho días, o el plazo que sustituya a éste.-----

----- Los intereses se calcularán sobre la base de 360-trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos, serían pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de EL BANCO, y en caso de que conforme a la Ley del Impuesto al valor Agregado, LA PARTE ACREDITADA deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, LA PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.-----

----- Del mismo modo la PARTE ACREDITADA se obligó a pagar INTERESES MORATORIOS, en el domicilio de éste, por cualquier porción vencida y no pagada del crédito o intereses ordinarios desde el día de su vencimiento hasta el de su pago total a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2-dos la tasa que se determine conforme a la cláusula de TASA DE INTERES ORDINARIO que antecede en la fecha en que realice el pago, y en caso de que

conforme a la Ley del Impuesto al valor Agregado, LA PARTE ACREDITADA deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en ésta cláusula, se obligó a pagar a EL BANCO el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses, lo anterior es visible en la cláusula SÉPTIMA del contrato.

----- En la ya mencionada CLÁUSULA OCTAVA del contrato quedó establecido que EL BANCO se reservaba la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la PARTE ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en éste contrato, o además en los casos que la ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que existiera consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Banco que la releven de su cumplimiento: a) Si la PARTE ACREDITADA hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio del banco haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como para el caso de que se hubiese omitido proporcionar datos e información a EL BANCO que de haberse proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del crédito, b) Si la parte acreditada hubiere dejado de efectuar, en forma total, dos o más pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean éstos de capital, intereses comisiones u otros accesorios.

----- Además del contrato, el accionante exhibió un certificado de adeudos de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, con 3-tres



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

anexos, en el que se desglosa la integración del adeudo en los conceptos de saldo insoluto \$2'992,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), intereses moratorios por \$860,558.94 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.) e I.V.A. sobre intereses ordinarios por \$117,368.60 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.). - - En el anexo 1 de la certificación de adeudos se observa que la parte demandada realizó el pago de 4-cuatro amortizaciones, sin embargo a partir de la correspondiente al dos de julio de dos mil quince, incumplió con el pago de ésta, lo que generó un importe pendiente de pago de \$2'992,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-----
----- En el anexo tres se observa que los intereses moratorios a razón de la tasa de interés moratorio (ordinaria por 2) se generaron desde desde el veintiséis de junio de dos mil doce, y ascienden a un total de \$1,492.59 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.); probanzas a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 1292 y 1296 del Código mercantil.-----

----- **QUINTO:** El demandado ***** , al contestar la demanda manifestó en síntesis lo siguiente:-----

-----“... 1.- Es cierto en parte el hecho 1-uno de la demanda que se contesta en cuanto a que el documento base de la acción que exhibe el actor, pero sin que pueda admitir el suscrito que lo ahí establecido sea exactamente a las instrucciones contenidas en la carátula que refiere el mismo Banco actor y que quedaron según el plasmadas en el contrato exhibido. 2.- Es cierto en parte el hecho 2-dos de la demanda que se contesta únicamente en cuanto a que el documento

base de la acción que exhibe el actor así lo dice (lo que afirma el actor en este hecho), pero no existe la suscripción de los documentos que el llama como pagares, por la tentativa disposición que refiere, e inclusive, según el Banco, con los cuales determinación de los plazos de su supuesto reembolso del crédito. Amén de que si existieran, los debieron de haber exhibido juntamente con la demanda que ahora se contesta. 3.- Es cierto solo que refiere en tal hecho, pero con ello no se acredita con el documento base de la acción exhibido por el actor; que lo ahí estipulado sea lo que realmente sea lo realmente convino, dado que, no se exhibió los documentos de disposición y que determinaban los plazos del reembolso, según lo expresado por el mismo Banco actor. Luego entonces, son indeterminables las obligaciones que se me demandan, ante la omisión de exhibir documentos base, para demandar correctamente el contrato accionario. 4.- Es cierto parcialmente el hecho 5-cinco de la demanda que se contesta sólo en cuanto a que el documento base de la acción que exhibe el actor así lo dice se pactó lo aquí referido. sin embargo, con ello no se acredita la determinación del adeudo y no puede afirmarse que tengan autenticidad y certeza la suma del reembolso, ni el pago de las amortizaciones y que por ello incurriera en mora, ni el monto de los intereses, ni la periodicidad de los pagos, ni la manera de calcularlos, ni las fechas de su acreditamiento, amén, no existe la carátula base para determinar las obligaciones contenidas en el contrato accionario. Pues no se exhibió las mencionadas caratula que refiere sobre los puntos porcentuales y los pagares que contienen las bases para determinar lo concertado y sus consecuencias. 5.- Es cierto lo que se dice respecto al hecho cinco de la demanda que se contesta, pero tales obligaciones no tienen el sustento de donde deben de emanar y que son la carátula de tal contrato y los pagares supuestamente suscritos. Luego entonces, ante tal indeterminación, las obligaciones son improcedentes. 6.- Como lo he venido afirmando en esta contestación, estamos ante una innegable imposibilidad de determinar todo lo concertado en el documento accionario, pues sobre la causación de intereses, no existe el sustento que el mismo Banco actor informa. en lo relativo que dicho contrato fue celebrado conforme a los pagares suscrito y términos de la caratula que contiene la forma ey puntos porcentuales que aplicaría a la tasa aplicable en sus tiempos a lo concertado al contrato accionario. Por lo cual es improcedente lo demandado en tal hecho sustento de la las pretensiones del banco actor. 7.- En cuanto al hecho siete de la demanda que se contesta, como lo he venido afirmando en este ocurso, estando afectado el documento accionario porque no se sustenta en los diversos documentos que refiere la misma actora, y al no haberlos exhibido, entonces lo contenido en lo concertado es improcedente. Porque independiente a lo que dice la clausula Décima los montos, plazos, amortizaciones, intereses normales y moratorios, comisiones, seguros, autorizaciones dadas para hacer cargos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

etcétera, ocasiona la ineficacia del estado de adeudo expedido por el contador facultado del banco y que se exhibe y por ello se objeta en ese sentido, porque debo de tomar en consideración, las bases sobre las cuales se determinaría cualquier situación de adeudo. 8.- Es cierto el hecho 8 de la demanda que se contesta, sin embargo, nadie me ha requerido extrajudicialmente, y no se han dado los supuestos de incumplimiento, remitiéndome a lo contestado y agregado en los hechos precedentes, teniendo aquí por reproducidos mis argumentos y alegatos, por economía procesal. Porque la posible o tentativa omisión en el cumplimiento de obligaciones imputadas el suscrito, realmente no se han determinado, pues no se exhibieron los diversas documentales que el mismo Banco actor refiere fueron tomadas en cuenta para concertar lo contenido en el documento accionario. Luego entonces no existe la posibilidad de demandar un vencimiento anticipado. 9.- el hecho nueve de la demanda que se contesta, es cierto, por lo aquí referido no aconteció en lo absoluto. 10.- es cierto este hecho. 13.- Este hecho trece de la demanda que se contesta, sobre el conocimiento que refiere la actora en lo relativo a tales conceptos y documentos, solo recalco, de que no se exhibieron los documentos que según el Banco sirvieron para formalizar lo concertado, y al no haberlo hecho, tal situación se vuelve inverosímil, ante tal ausencia y que era esencial sus exhibición, para una efectiva y legal defensa de mis derechos, los que sin lugar a dudas se conculcan en mi perjuicio....”-----

-----**SEXTO:** Al respecto es oportuno señalar que al tenor del artículo 1049 del Código de Comercio son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales; por tanto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 75 del mencionado Código, son actos de comercio: “I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados; II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial; III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio; V.- Las empresas de abastecimientos y suministros; VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados; VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas; VIII.- Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo; IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas; X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda; XI.- Las empresas de espectáculos públicos; XII.- Las operaciones de comisión mercantil; XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles; XIV.- Las operaciones de bancos; XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior; XVI.- Los contratos de seguros de toda especie; XVII.- Los depósitos por causa de comercio; XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos; XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas; XX.- Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio; XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil; XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio; XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

productos de su finca o de su cultivo; XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.” -----

*----- El artículo 1391 del citado ordenamiento, señala los documentos que traen aparejada ejecución y que son de los necesarios para hacer procedente la vía ejecutiva, entre los cuales figuran los siguientes: “I. La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348; II. Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos; III. La confesión judicial del deudor, según el art. 1288; IV. Los títulos de crédito; V. (Se deroga) VI. La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia; VII. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor; VIII. Los convenios emitidos en los procedimientos conciliatorios que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, así como los laudos arbitrales que la misma emite; **y IX. Los demás documentos que por disposición de la Ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.”-----***

----- En la especie la demanda se funda en un documento que trae aparejada ejecución al tenor de lo dispuesto por el artículo 68 de la

Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece: “Los contratos o pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificado por el contador facultado por la Institución de Crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, **sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito...**”.

----- Por tanto, si la demanda se funda en un documento que trae aparejada ejecución, y el demandado reconoció como ciertos los hechos que narró el actor sin ofrecer prueba alguna que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, el presente Juicio Ejecutivo Mercantil deberá declararse procedente, pues la excepción opuesta por el demandado es improcedente, ya que del escrito de demanda se desprende que el actor reclamó del demandado el pago de diversas prestaciones, entre ellas el capital insoluto y los intereses ordinarios y moratorios generados por falta de cumplimiento de pago, lo anterior con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, mediante el cual, Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, le otorgó a ***** , un crédito por \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con lo que se acredita “la causa de pedir” del accionante, pues con ello ha quedado demostrado la forma en la que surgió el vínculo jurídico entre ***** con el banco actor, sin que para ello obste lo alegado por el demandado referente a no haber firmado el contrato, ya que conforme a la carga que atañe el artículo 1194 del Código de Comercio se encontraba obligado a probar su dicho, lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cual no aconteció, además la excepción referente a la improcedencia de la vía y la falta de acción de igual forma es improcedente dado que el presente juicio tiene su fundamento en el documento básico de la acción consistente en el contrato de apertura de crédito de cuenta corriente junto con el estado de cuenta certificado, constituyen título ejecutivo y por tanto traen aparejada ejecución en términos del artículo 1391 del Código de Comercio que en relación con diverso 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, facultando al acreditante para exigir su cumplimiento sin necesidad de allegarse de más probanzas ya que al fijarse dentro del mismo los términos y condiciones para su debido cumplimiento, resultaba indispensable que el demandado demostrara el cumplimiento de su obligación y al no haberlo hecho el actor tiene expedido su derecho para hacer exigible su cobro.-----

-----**SÉPTIMO:** Por tanto, deberá condenarse a
***** al pago de la cantidad que como suerte principal se les reclama por un importe de \$2'992,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital insoluto; así como al pago de la cantidad de \$860,558.94 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados por el período comprendido del día dos de julio de dos mil quince al día cuatro de octubre de dos mil dieciséis de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de la acción, y los que se sigan venciendo hasta la total solución de la deuda, y al pago de la

cantidad de \$117,368.60 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) por concepto de I.V.A. de intereses ordinarios, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato base de la acción, los cuales podrán ser regulados en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- Por otra parte y atentos a lo dispuesto por el artículo 1084, fracción III del código en consulta se le condena al pago de los gastos y costas judiciales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen, regulables por la actora en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

-----Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto en los artículos 1321, 1323, 1324, 1334, 1335, del Código de Comercio, es de resolverse y se;-----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO:** El actor probó su acción, y el demandado no así sus excepciones, en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO:** Ha procedido el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el **licenciado *******, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ***** en contra de *****; por lo tanto:-----

-----**TERCERO:** Se condena a ***** al pago de la cantidad que como suerte principal se le reclama por un importe de \$2´992,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital insoluto.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **CUARTO:** Así mismo se condena a *****
al pago de \$860,558.94 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL
QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.) por
concepto de intereses moratorios generados por el período
comprendido del día dos de julio de dos mil quince al día cuatro de
octubre de dos mil dieciséis de conformidad con lo establecido en la
CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de la acción, y los que se
sigan venciendo hasta la total solución de la deuda, y al pago de la
cantidad de \$117,368.60 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS
SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) por concepto de I.V.A. de
intereses ordinarios, de conformidad con lo establecido en la cláusula
octava del contrato base de la acción, los cuales podrán ser
regulados en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----
----- **QUINTO:** Se condena al demandado al pago de los gastos y
costas procesales, mismos que podrán ser regulados por el actor en
la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----
----- **SEXTO:** De no efectuarse el pago, en su oportunidad, hágase
trance y remate de los bienes que en su oportunidad se llegasen a
embargar y con su producto páguese al actor las prestaciones
reclamadas.-----
----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma el
licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA, Juez Segundo de
Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado,
quién actúa con el **licenciado MARTÍN DE JESÚS SALINAS
REYES**, Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----

LICENCIADO ISIDRO JAVIER ESPINO MATA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LICENCIADO MARTÍN DE JESÚS SALINAS REYES
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.-CONSTE.
L'IJEM.L'MSR.L'SGL

El Licenciado(a) SAMUEL MISAELE GUEVARA LEDESMA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 20 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.